

Crimen y género: El Buen Pastor como dispositivo disciplinar en la Córdoba de entresiglos

Año
2019

Autoras
Deangeli, Melina Andrea y Maritano,
Ornella

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María**.

CITA SUGERIDA

Deangeli, M. A. y Maritano, O. (2019). *Crimen y género: El Buen Pastor como dispositivo disciplinar en la Córdoba de entresiglos*. 1er Congreso Latinoamericano de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Villa María, articulando diálogos políticos y académicos en Ciencias Sociales. Villa María: Universidad Nacional de Villa María



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

Crimen y género: El Buen Pastor como dispositivo disciplinar en la Córdoba de entresiglos

Línea temática: 8. Géneros y diversidades

Autoras:

- Deangeli, Melina Andrea

(Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades – UNC, dirección postal: Mitre 458, Oncativo, Córdoba, melideangeli@hotmail.com)

- Maritano, Ornella

(Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades – UNC, Centro de Investigaciones y Estudios de la Cultura y la Sociedad -CONICET; dirección postal: Mitre 458, Oncativo, Córdoba, ornellamaritano@gmail.com)

PALABRAS CLAVES: Castigo – artefacto cultural - dispositivo

A modo de introducción

La primer cárcel para mujeres -que data de 1862- fue producto de las gestiones de la Sociedad de Beneficencia ante el gobierno municipal que, entonces, administraba la cárcel capitular¹. En el año 1876 las cárceles de la ciudad de Córdoba fueron colocadas bajo la órbita del Estado provincial². La reforma incluyó a la Cárcel Correccional de Mujeres, que a partir de ese momento dependió del ministerio de gobierno, no obstante la administración inmediata siguió en manos de la Sociedad de Beneficencia hasta 1892; año en que por medio de un decreto del Poder Ejecutivo provincial³ -con fecha 15 de diciembre- el Gobernador Manuel Pizarro -que había llegado al ejecutivo producto de las conciliaciones entre clericales y liberales- concedió su gestión a la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor de Angers.

El traspaso de la administración de la Cárcel Correccional y Asilo de Mujeres del Buen Pastor a manos de la Congregación religiosa coincidió también con el traslado de la institución a un edificio de la Congregación en Pueblo Nuevo (actual barrio Güemes); sin embargo las constantes demandas de ampliación del espacio físico, para una mayor organización de las tareas correccionales, llevaron al Estado a donar un terreno en la Nueva Córdoba al efecto de edificar allí

1 Las cárceles hasta el año 1876 fueron mantenidas bajo la gestión de la Comisión de Seguridad del municipio, correspondiéndole a este último los gastos de manutención de presos y sueldos del personal de los establecimientos.

2 AL, CLyD, Decreto sobre manutención de los presos de la cárcel, 1874-1876, p.249.

3 AL, CLyD, Queda a cargo de las religiosas del Buen Pastor la Cárcel Correccional de mujeres, 1892, p. 563.

la Cárcel de Mujeres y Asilo de Menores del Buen Pastor (actual paseo de compras “Buen Pastor”). La cárcel, en tanto institución estatal provincial, en sus primeros años osciló entre la dependencia directa del Ministerio de Justicia y Culto o del Departamento de Policía.

La Orden del Buen Pastor⁴ había sido convocada a la provincia de Córdoba por intermedio del Presbítero Pablo Cabrera, quien realizó las gestiones correspondientes para contactarla con la Conferencia de San Vicente de Paul, que se encontraba en búsqueda de una orden religiosa para que llevara adelante la gestión de la Escuela Práctica de Niñas Pobres -escuela en la que se les enseñaba oficios para poder ingresar al mercado de trabajo⁵-. Luego de gestiones -que contaron con la influencia de la Señora Tránsito Cáceres de Allende y el compromiso del Obispo de la Ciudad de Córdoba Fray Reginaldo Toro- el 12 de diciembre del año 1888⁶ arribaron las religiosas a Córdoba.

Una vez radicadas y a cargo de la Escuela, se estableció allí el Taller de la Sagrada Familia, -espacio en el que se “daba trabajo a pobres mujeres honradas” (Isern, 1923:501)- y su administración estuvo a cargo de la Orden. Las religiosas recibieron el 18 de diciembre de 1892 a las primeras reclusas, al asumir la dirección y administración de la Cárcel Correccional de Mujeres. A partir de ese momento, serían las Hermanas de la Orden quienes gestionarían la institución⁷. De esta manera, y en razón de necesidades espaciales, el Taller de la Sagrada Familia dejó de funcionar, para ceder su lugar a la Cárcel Correccional de Mujeres.

La presente ponencia recupera parte de la investigación desarrollada en nuestra tesis de grado, y analiza el modo en que la Cárcel Correccional del Buen Pastor operó como dispositivo disciplinar en la Córdoba de entresiglos, dirigida no sólo al disciplinamiento de las mujeres de los sectores subalternos que por diversas razones -vinculadas algunas a transgresiones de índole jurídico y otras

4 Esta congregación, de origen francés, tenía ya tradición en el trabajo con mujeres y jóvenes. Llega a Latinoamérica pasada la mitad del siglo XIX y se instala, primeramente, en Chile. Desde allí llevarán adelante la tarea de extensión de su obra por toda la región sur del continente, teniendo sedes en varios países y asumiendo la administración de las cárceles de mujeres en muchos de ellos (Isern, 1923).

5 La Escuela Práctica pertenecía a la Conferencia de San Vicente de Paul y estaba manejada por dos mujeres, Justa Sarmiento y Concepción Araya, que la sostenían con limosnas y aportes que brindaba la Conferencia. En la carta que envía Pablo Cabrera a la Superiora de la Congregación del Buen Pastor de Mendoza se observa el objetivo de la Escuela Práctica, al contener la misma una reconstrucción de un diálogo entre Pablo Cabrera y el párroco Francisco Solano Cesar, director espiritual de la Escuela: “le dije y manifesté la grandeza de aquel instituto, le dije que el fin principal de esa Congregación como su nombre lo decía, era atender a las pobrecitas extraviadas, aunque creía que abrazaba otros fines análogos al objeto para lo que ellas principalmente lo querían, la preparación de mujeres para el servicio doméstico” (Isern, 1923:488).

6 El relator de la Orden cuenta que a través del Presbítero Luis de la Torre y Zuñiga, pariente de Tránsito Cáceres de Allende, se logra una reunión entre ella y la Superiora del Buen Pastor, la Madre San Agustín de Jesús Fernández Concha, en Buenos Aires. Al encontrarse justamente allí también el reciente consagrado Obispo de Córdoba Fray Reginaldo Toro fueron a pedirle la licencia de la fundación, a la que el Obispo contestó que “no se atrevía a decidirse hasta llegar a su Diócesis, donde por otra parte existían ya bastantes Congregaciones religiosas. Con lo cual daba a entender que no creía necesaria la nueva fundación” (Isern, 1923:490). Luego de instaladas las religiosas en Córdoba, y al anoticiarse el Obispo del parentesco entre la Madre Superiora y el Presbítero Rafael Fernández Concha “a quien tenía sumo aprecio por los escritos, se llenó de buena voluntad para favorecer la fundación del Buen Pastor” (1923:490).

7 El decreto que otorga la gestión de la institución a las religiosas establece que se le otorgue un pago a la alcaldesa por los servicios prestados hasta ese momento. AL, CLyD, Queda a cargo de las religiosas del Buen Pastor la Cárcel Correccional de mujeres, 1892, p. 563.

a infracciones a imperativos modélicos de género que no llegaban, no obstante, a enmarcar en figuras típicas legales- a partir del abordaje de la rutina institucional que reguló la vida cotidiana al interior del establecimiento.

Al indagar en una institución de castigo, resultan una referencia ineludible los aportes de Foucault (2010) sobre las nuevas tecnologías que asume la penalidad durante los siglos XVII a XVIII. En esta nueva economía del castigo, el sufrimiento físico, el dolor del cuerpo mismo, no son ya los elementos constitutivos de la pena, puesto que se caracteriza por la emergencia de una lógica de una penalidad “incorporal” y la irrupción de una nueva moral propia del acto de castigar en la que la consolidación de las disciplinas -acompañada por la irrupción de un “ejército de técnicos” tales como vigilantes, médicos, psiquiatras, psicólogos, educadores que relevó al verdugo de la producción de sufrimiento- reemplaza al poder soberano y su acción sobre el cuerpo mediante la marca, por el poder disciplinario que atraviesa los cuerpos dejando una huella⁸. La noción de huella, entonces, invita a no centrar el estudio de los mecanismos punitivos en sus “efectos represivos”, en su aspecto de sanción, sino reincorporarlos a toda la serie de efectos positivos que pueden inducir. De este modo, rescatamos fundamentalmente de su perspectiva la propuesta de “considerar al castigo como una función social compleja” (2010:32), así como a analizar los métodos punitivos no como simples reglas de derecho o como indicadores de estructuras sociales, sino como técnicas específicas del campo más general de los demás procedimientos de poder, lo que se resume, siguiendo al autor, en adoptar la perspectiva de la táctica política.

Para el análisis de la cárcel correccional y su implicación en las tramas de la cultura, retomamos la propuesta de pluralismo analítico de Garland. Consideramos especialmente su concepción del castigo como institución social en tanto conjunto de prácticas sociales estructuradas y organizadas en torno a una esfera de actividad social que proporcionan un marco regulatorio y normativo de la conducta humana, en cuya producción se condensan diferentes fuerzas y significados, a la vez que es productora ella misma de efectos culturales y que posee, asimismo, una racionalidad intrínseca propia, construida en torno a un cúmulo de conocimientos, técnicas, roles y procedimientos, que dan lugar a una determinada lógica institucional. Garland analiza la política penal como un agente de producción cultural que comunica significados acerca del crimen y el castigo, pero también sobre la autoridad, el individuo y su comunidad. Su propuesta implica considerar las sensibilidades al momento de pensar la penalidad y al delincuente debido a que

8 Según Foucault (2010), en el derecho monárquico el castigo era un ceremonial de soberanía que utilizaba las marcas rituales de la venganza, desplegando sobre los ojos de los espectadores un efecto de terror intenso y discontinuo, siempre por encima de sus propias leyes. En el proyecto de los reformadores franceses el castigo es un procedimiento para recalificar a los individuos como sujetos de derecho, utilizando signos -conjunto cifrados de representaciones- en lugar de marcas. La escena de castigo debe asegurar la circulación más rápida y la aceptación más universal que sea posible. En la institución carcelaria el castigo es una técnica de coerción de los individuos, pone en acción procedimientos de sometimiento del cuerpo (no signos) con las huellas que deja, en forma de hábitos y supone la instalación de un poder específico de gestión de la pena.

producen efectos en las formas de castigar. Asimismo, postula al castigo como un artefacto cultural que codifica signos y símbolos, a la vez que concibe a las instituciones penales como productoras y productos culturales que operan tanto en la producción de subjetividades como de representaciones de género. De este modo; “la opinión cultural respecto de la mujer y cómo debe comportarse define la respuesta adecuada a su mala conducta, y estructura el castigo de mujeres y niñas” (2010:237). A partir de su propuesta teórica emprenderemos el estudio de la institución correccional considerando la sobredeterminación y complejidad de la misma, así como su producción por un complejo abanico de circunstancias que involucran necesariamente tensión, conflicto y negociaciones dentro de un campo de fuerzas sociales.

Lógica institucional: el proyecto correccional como dispositivo de *buen encauzamiento*

Esta etapa del *proyecto correccional femenino* dio forma a una institución social específica: la Cárcel de Mujeres y Asilo de Menores del Buen Pastor. Siguiendo a Garland (2010), las instituciones constituyen marcos determinados para la satisfacción de necesidades puntuales, la resolución de disputas específicas y la regulación de la vida en una esfera social delimitada. Entender a la Casa Correccional de esta manera implica reconocer las contradicciones y sobredeterminación de sentidos y fuerzas en pugna de las cuales es resultado, sin ignorar que la forma particular que asume constituye sólo una contingencia. En este apartado indagaremos la lógica institucional del establecimiento, entendida como los procedimientos, las normas, las técnicas y los conocimientos que rigieron la vida en el correccional y dieron materialidad a este *proyecto correccional femenino*.

Estudiar la lógica institucional de la Cárcel implica abordar las estrategias correctivas basadas en el empleo de la religión, la enseñanza de un oficio y de contenidos escolares básicos; los procedimientos empleados en la Cárcel, ya sea para mantener el orden en el establecimiento o para ordenar la movilidad de la población en su interior; las técnicas empleadas en la distribución espacial de la población y los conocimientos utilizados en la tarea de *corrección* de las mujeres. Habiendo ya abordado algunas de estas dimensiones, nos detendremos aquí en la distribución de la población en el espacio, la *microeconomía de privilegios* y el establecimiento de una *infrapenalidad* al interior de la institución.

La sanción del reglamento, calificado de imperiosa y urgente necesidad, en la carta que remitiera la Provincial a la orden al gobierno en 1900 pretendía dar a la sección correccional “la forma que tienen en nuestras casas de Europa y Estado Unidos”⁹ y entre sus finalidades pretendía

9 AL, CLyD, Reglamento de la Cárcel de Corrección y asilo de menores, 1900, p. 100.

establecer “la forma de ingreso y salidas de las asiladas y demás circunstancias que bien limitadas, evitaran en lo sucesivo dificultades con que hasta hoy se tropieza”¹⁰.

En el texto reglamentario es posible observar el modo en que se aspiraba organizar y clasificar a la heterogénea población que habitaba la Cárcel y Asilo en diferentes secciones. La estrategia de separación y aislamiento de las diferentes categorías de reclusas entre sí, constituyó uno de los elementos más relevantes a la hora de planificar la organización institucional, estableciéndose una primera división, que no surge del reglamento en sí, sino de la práctica, entre aquellas remitidas por la comisión de delitos, contravenciones, transgresiones -penadas, procesadas y policiales- y las denominadas *preservadas*. A partir de esta primera diferenciación, se establece, en el primer grupo, una categorización entre las menores y mujeres mayores de edad. El reglamento hacía referencia solo a la clasificación entre las menores sin indicar que el primer grupo de esta categoría compartiría la denominación de presas, y sería alojada en la cárcel -separado de la sección de adultas-¹¹:

Las menores detenidas serán divididas en dos categorías: 1.º La constituirá las condenadas por algún delito o crimen, las procesadas, las penadas o las remitidas por conducta inmoral. 2.º Las preservadas enviadas para sustraerlas de la corrupción o garantizarlas contra ella y al único objeto de mantenerlas en el establecimiento para formarlas en la virtud y el trabajo y darles una colocación conveniente¹².

La taxonomía establecida en torno a las reclusas y la consecuente localización diferencial de las distintas categorías en departamentos incomunicados, nos permite sostener que la lógica institucional de la cárcel correccional se ajusta a lo que Foucault (2006) denomina *técnica celular* -mecanismo que consiste en la distribución de la población en celdas, ampliamente utilizada en el monacato cristiano y los conventos-, a un tratamiento disciplinar de la heterogeneidad poblacional en el espacio, que permite tratar a la multiplicidad, distribuirla y obtener de ella el mayor número de efectos posibles. La segregación y clasificación de la población prescripta por el reglamento posibilitaba reducir la heterogeneidad, individualizarla y recortarla, para intervenir en ella. Mediante esta disposición y ordenamiento de los cuerpos en el espacio interno de la institución se garantizaba el éxito de la tarea moralizadora, operando así la transformación de multiplicidades “confusas, inútiles o peligrosas, en multiplicidades ordenadas” (Foucault, 2010:172).

La lógica institucional que estructuraba la vida en la cárcel, basada en la técnica disciplinar ordenaba y clasificaba la heterogeneidad de mujeres que habitaban la institución. Como presupuesto y condición necesaria para concretar la labor de *regeneración moral*, el reglamento ordenaba: “En

10 AL, CLyD, Reglamento de la Cárcel de Corrección y asilo de menores, 1900, p. 100.

11 Hacemos esta aclaración ya que este aspecto de la institución surge sólo a partir de un estudio detallado que pone a dialogar el reglamento con los registros de ingreso y egreso. Ello no indica que no hubiese operado una categorización y división estricta, sino que no se visibiliza en el reglamento.

12 AL, CLyD, Reglamento de la Cárcel de Corrección y asilo de menores, 1900, p. 102.

ningún caso estarán en contacto las menores de una y otra categorías establecidas (...) ni estas con las mayores de edad condenadas, procesadas o detenidas. Para cada una de estas divisiones tendrá el establecimiento su departamento completamente independiente”¹³. De esta manera, se configuraba la Cárcel Correccional como un espacio disciplinario en que cada presa y asilada tenía una localización en la arquitectura interna perfectamente determinada en función de una categoría y cuyo vínculo con aquellas que integraban otras tipologías no era una posibilidad. De fundamental trascendencia, en esta configuración que respondía a una modalidad disciplinar en el ejercicio del poder de castigar, resultaba la incomunicación entre las diferentes taxonomías de reclusas, *táctica anti-vagabundeo y anti-aglomeración* que, siguiendo a Foucault exige anular la dispersión incontrolada de los individuos y su circulación difusa, “establecer las presencias y ausencias (...) saber dónde y cómo encontrar a los individuos (...) instaurar comunicaciones útiles (...) interrumpir las que no lo son” (Foucault, 2010:166). El reglamento disponía emplazamientos funcionales que definían los lugares y quienes los debían ocupar, la lógica institucional configuraba un dispositivo que localizaba y seleccionaba, que garantiza la “distribución y compartimentación del espacio con rigor” (Foucault, 2010:167). No obstante, lo proyectado por las religiosas como condición de éxito del *proyecto correccional* encontró numerosas dificultades para materializarse en la arquitectura edilicia del establecimiento. No fue posible, durante el período analizado, una traducción completa de las ideas de segregación, clasificación e incomunicación entre reclusas en la materialidad del edificio. En este sentido, una vez trasladada la institución al edificio propio ubicado en la Nueva Córdoba, la Superiora de la Orden escribía al gobierno:

Las menores que entran por orden de los señores defensores y que son ya corrompidas, no pueden, en consecuencia, asilarse en la sección separada de menores preservadas, quedan en el departamento de las presas (...) En el dormitorio sobre todo, diariamente, debe agregarse una o dos filas de camas en el suelo, no habiendo materialmente ningún espacio donde armar una sola cama¹⁴.

Esta fuente permite observar la importancia crucial que en la obra de moralización asumía, como presupuesto de su éxito, la incomunicación de las presas y asiladas, a la vez que avala la hipótesis de que el *proyecto correccional femenino* tuvo a las religiosas como principal agente hacedor, que lo modeló y diseñó frente a un gobierno que delegó dicha actuación en la tarea de la Orden.

Foucault ha definido al dispositivo disciplinar como un mecanismo biopolítico caracterizado por el hecho de que al sistema binario de la codificación penal, que establece una partición entre lo prohibido y lo permitido, se incorpora toda una serie de técnicas adyacentes, policiales, médicas, psicológicas que corresponden a la vigilancia y transformación de los individuos (Foucault, 2006),

13 AL, CLyD, Reglamento de la Cárcel de Corrección y asilo de menores, 1900, p. 102.

14 AG, Sección Gobierno, Serie Asuntos Diversos, Tomo 11, 1905, fs. 133-134.

que tienen como función enderezar, encauzar conductas, operando de tal modo que pueda multiplicarlas y usarlas (Foucault, 2010). Entre los *medios del buen encauzamiento*, como instrumentos del poder disciplinario sobre los cuerpos, el autor señala a la vigilancia jerárquica y la sanción normalizadora. Ambos operaron en las rutinas cotidianas del *proyecto correccional* modelado por las religiosas.

El ejercicio del poder disciplinario exige una vigilancia constante de los individuos, la disciplina configura un dispositivo que coacciona mediante el ejercicio de la mirada; un aparato en el que las técnicas que permiten ver inducen efectos de poder y donde, en cambio, los medios de coerción tornan claramente visibles a aquellos sobre los que se aplican (Foucault; 2010). Este elemento es mencionado con especial énfasis en los informes redactados por las religiosas. Así, indican: “la vigilancia continua de las hermanas son medios poderosos que contribuyen al éxito. Jamás, ni de día ni de noche, se suspende dicha vigilancia”¹⁵.

La mirada que controla, constante sobre la población recluida, se destacaba allí como herramienta que garantizaba el éxito de la empresa correccional, favorecida por el alto grado de vigilancia posible en una unidad edilicia pequeña¹⁶. La referencia que hacen las religiosas a la vigilancia permanente asimismo presenta coherencia con el ingrediente católico que impregnaba la lógica de la institución. Siguiendo a Foucault, la minucia del detalle remite a una concepción presente en la teología y el ascetismo, “ya que a los ojos de Dios no hay inmensidad alguna mayor que un detalle, pues nada es lo bastante pequeño para no haber sido querido por una de sus voluntades singulares” (2010:162). El control de las monjas, entonces, constante y permanente en la población, es otro de los elementos que da cuentas del carácter disciplinar que asumió la lógica institucional del establecimiento de encierro femenino en esta etapa.

La segunda dimensión referida a la modalidad disciplinar del poder de castigar ejercitado por las religiosas remite a la sanción normalizadora. Al interior de las instituciones disciplinarias se conforma, según Foucault (2010) una *infrapenalidad*, que califica y reprime un conjunto de conductas que, por su relativa indiferencia o nimiedad, quedan en los márgenes de los grandes sistemas de castigo. Se constituye así una penalidad disciplinaria a la que le compete la inobservancia, todo lo que no se ajusta a la regla, lo que se aleja de ella, las desviaciones. La Cárcel Correccional dirigida por las religiosas, construyó, a partir del reglamento diseñado para regir la vida interna, algunos elementos orientados a la edificación de una economía del castigo al interior de la propia institución. Si bien las fuentes no indican los alcances y tipos de sanciones, la

15 AG, Sección Gobierno, Serie Solicitudes Diversas, Tomo 18, 1907, f. 229.

16 La afirmación de las religiosas se condice con lo afirmado por Matthews (2003), quién en su estudio señala como una de las características principales de las cárceles británicas de mujeres que, debido a las pequeñas unidades que presentaban sus edificaciones, implicaban altos niveles de vigilancia y seguimiento.

reglamentación confería expresamente la potestad a la máxima autoridad de sancionar a presas y asiladas por igual. Así, disponía:

Teniendo el Asilo del Buen Pastor a la vez el carácter de Cárcel Correccional de mujeres, la Superiora del establecimiento queda facultada cuando a su juicio peligrase la disciplina o el orden del establecimiento por insubordinación, inmoralidad o mal carácter de alguna ó algunas de las allí detenidas, para imponerles penas ó castigos según la gravedad de la falta”¹⁷.

El artículo da cuentas de la construcción de una *infrapenalidad* en la regulación de la dinámica cotidiana de la institución. Es dable destacar, al respecto, que el modo en que se reconoce la potestad, a la Superiora, de castigar ante diversas faltas de las reclusas parece ajustarse a un principio de progresividad conforme al que la sanción debe estar adecuada a la “gravedad” de la transgresión. Asimismo, la amplitud y laxitud en que la letra del reglamento define las “faltas” que harían merecedoras de sanción a las presas y asiladas, que refiere como causales la *inmoralidad* de las conductas, la *insubordinación* -el desacato a autoridad- y el *mal carácter* -en los rasgos de personalidad de las reclusas que transgredían el imperativo doméstico-, permite interpretar que la sanción de esta *infrapenalidad*, lejos de estar orientada a reprimir conductas definidas con claridad y precisión, sanciona desviaciones y desacatos, siendo así punible “el dominio indefinido de lo no conforme” (Foucault, 2010:209). Esta potestad de castigo no quedó sólo en la letra de la norma sino que algunas fuentes dan cuentas de su implementación práctica. De este modo, las religiosas informaban al respecto del empleo de la coacción por medio del personal policial dispuesto a tal fin en la institución que: “Una ó dos veces al año necesitaron servirse del policial de guardia para imponer su deber”¹⁸.

Asimismo, indica la puesta en funcionamiento de esta penalidad y de las potestades sancionatorias de la Superiora, la solicitud formulada en 1896 al gobierno provincial para que dispusiera de los fondos necesarios para la construcción de una celda de castigo -dispositivo que indicaría el uso del aislamiento absoluto como sanción disciplinaria-. En el cuerpo de la nota que en virtud de dicha petición eleva el Jefe de Policía al Ministro de Gobierno -tratativa en función de la que, finalmente, se autorizó la edificación de la celda-, se lee: “La madre Superiora del Asilo del Buen Pastor se ha dirigido a esta Jefatura manifestando que no cuenta en la actualidad con un local seguro para reclusión de las mujeres que faltan a la disciplina y orden del Establecimiento”¹⁹. No obstante, es menester señalar que la configuración de una penalidad intramuros, al interior de las instituciones disciplinarias, no se circunscribe, a la estipulación de sanciones únicamente, ya que la

17 AL, CLyD, Reglamento de la Cárcel correccional de mujeres y asilo de menores, 1900, p. 105.

18 AG, Sección Gobierno, Serie Solicitudes Diversas, Tomo 18, 1907, f. 229.

19 AH, Sección Gobierno, Sección Policía, Tomo 21, 1896, f. 38. Cabe destacarse que dicha situación que motiva la queja de las religiosas tenía lugar en el viejo edificio de la casa correccional.

penalidad en la disciplina es un elemento de un sistema doble que involucra dos aristas: el castigo, por un lado, y la gratificación, por el otro; dimensiones que refuerzan el proceso de encauzamiento y *corrección*. El mecanismo dual permite cierto número de operaciones, habilitando la calificación de las conductas y de los hechos a partir de los valores opuestos del bien y del mal; en función del cual toda la conducta cae en el campo de las buenas y malas notas. Es posible observar una “cuantificación y una economía cifrada. Una contabilidad penal que permite establecer el balance punitivo de cada cual” (Foucault, 2010:211). El reglamento de la Cárcel y Asilo establecía, en esta línea, alguna posibilidad de recompensa, a modo de reconocimiento, a aquellas mujeres -menores de edad condenadas, procesadas o detenidas- que se destacaran por “su comportamiento, moralidad y buenas costumbres demostrada en su conducta ejemplar [quien] será pasada a la sección de preservadas como una recompensa y un estímulo para las demás”²⁰. Definido a priori como una posibilidad limitada a las mujeres menores de edad -puesto que las mayores se encontraban excluidas, según el texto reglamentario, de pasar a la sección de *preservadas*-, la recompensa estipulada por el reglamento implicaba un cambio en el status jurídico de la beneficiada. Los registros del correccional indican, asimismo, que al igual que sucedía en lo referido a las sanciones, la gratificación y el premio hacia aquellas que presentaba buena conducta se materializó con el correspondiente cambio de categoría²¹. Se establecía así, al interior de la institución, una *microeconomía de los privilegios* (Foucault, 2010).

La Casa Correccional había configurado, de ese modo, su propio mecanismo de sanción-gratificación, elemento que asume una particular relevancia si recuperamos la propuesta de Garland sobre el castigo como agente cultural. La política penal, en tanto práctica significativa, se diseña en función de un público. Por ello, tiene un carácter de *retórica práctica* puesto que es “un intento por persuadir, por producir identificaciones, por ejercer coerción en sus receptores hacia la actitud y la acción” (Garland; 2010:302). Así, sostiene el autor que hay una diversidad de prácticas significantes y de públicos a los que se dirigen: los “delincuentes”, los profesionales penales y funcionarios y el público en general. Las religiosas tuvieron presente el lugar del público -más específicamente, de las internas como público- al redactar el reglamento que regiría la vida institucional, lo que se puede observar en la referencia a las gratificaciones, que postulaba la posibilidad de promoción al lugar de las *preservadas* no sólo como reconocimiento individual sino diseñada, también, como “un estímulo para las demás”. El público, erigido en la población de presas y asiladas, era a su vez destacado para

20 AL, CLyD, Reglamento de la Cárcel correccional de mujeres y asilo de menores, 1900, p. 102.

21 Tal como aconteció con Ramona Ramallo, *mucama* de doce años que ingresó a la Cárcel por orden del Defensor Andrade el 6 de abril de 1904, y que pasó a los cuatro días de su ingreso a la sección de *preservadas*; Tomasa Ortiz, de nueve años, ingresada por el defensor del Corro a la Cárcel con fecha 26 de septiembre de 1904 y posteriormente, a diez días de haber ingresado a la Cárcel, pasó a la sección de *preservadas* y Hortencia Bazán de quince años, ingresada por el Defensor Del Corro, a la Cárcel el 25 de abril de 1906 y pasó a la sección de *preservadas* el 3 de mayo del mismo año. AB, FA-BP 17, 1888-1907.

aludir a los logros que la tarea correccional conseguía en aquellas a través de la persuasión y el ejemplo. Así, informaban las religiosas: “La palabra oportuna, la persuasión prudente, la eficacia del ejemplo obtienen sorprendentes cambios y reacciones que a primera vista pueden observarse”²².

La institución dirigía, de este modo, una *retórica específica* a las reclusas para quienes las prácticas cotidianas institucionales tenían un significado rotundo acerca de las conductas, la acción que las había conducido hacia la cárcel y los modos de subsanarlo. El mecanismo que sancionaba y gratificaba a las reclusas en el establecimiento, empleaba un lenguaje laxo, en el que las conductas merecedoras de una u otra respuesta por parte de la autoridad máxima no estaban determinadas con precisión pero que, saturado “de significación cultural y social” (Garland; 2010:197), disponía sanciones por *inmoralidad*, *mal carácter* o *insubordinación* y promociones a aquellas que se distinguían por su comportamiento, moralidad o buenas costumbres. Si, como afirma el autor, las retóricas prácticas permiten indagar los significados y nociones implícitos expresados en la penalidad, podemos decir que en la *infrapenalidad* que operó en el Buen Pastor, fuertemente establecida en torno a las nociones de docilidad -lo que se observa en la sanción por *insubordinación*- y moralidad de las asiladas, convergieron, yuxtaponiéndose, tanto el ideal de mujer atravesado por el modelo católico y aquél formulado por el *discurso de la domesticidad*, que fue sintetizado y reforzado por las rutinas y dinámicas cotidianas.

Reflexiones finales

En la historia de la penalidad, la religión constituyó un instrumento central para el tratamiento de la delincuencia y una fuerza importante que moldeó la práctica penal y la implementación del castigo (Garland, 2010). Tal como desarrollamos en este trabajo, durante esta etapa singular del *proyecto correccional femenino*, en la Córdoba de entresiglos, la religión en general y la Orden del Buen Pastor en particular asumen un rol fundamental. En ella recayó la planificación y administración de una institución destinada a la *regeneración moral* de las *mujeres descarriadas*: la Cárcel de Mujeres y Asilo de Menores del Buen Pastor.

Analizamos en esta ponencia los sentidos que sobre el individuo y la autoridad comunicó la Cárcel y Asilo del Buen Pastor, con el objeto de indagar en los múltiples mecanismos mediante los cuales esta institución, como artefacto cultural, encarnó y expresó los “marcos de significado en los que sucede la acción social” (Garland, 2010:228). Las rutinas, hábitos, instrucciones y estrategias diseñadas y desplegadas por cada administración se estructuraron en torno al *ideal de la domesticidad*, consolidando los imperativos modélicos como cimiento de la identidad femenina y recurso imprescindible para la *corrección* de aquellas *descarriadas*. La taxonomía en la distribución

espacial de la población, que evitaba que las mujeres que habían conocido los *horrores del vicio* entraran en contacto con aquellas que ingresaban a fin de *preservarlas* de la corrupción, así como toda la *microeconomía de los privilegios* y la *infrapenalidad* organizada y dispuesta como elemento de control de la población al interior de la institución; exhiben el modo en que la lógica disciplinar, en el ejercicio del castigo, constituyó una de las herramientas empleadas para consolidar el arquetipo de mujer hegemónico.

A través del “dominio de lo no conforme” (Foucault, 2010), empleando una redacción laxa y difusa pero que estipulaba la posibilidad de castigo a las internas en caso de *mal carácter*, *insubordinación* o *inmoralidad*, podían subsumirse dentro del amplio abanico de las infracciones una multiplicidad de prácticas y comportamientos que compartían como común denominador el significar transgresiones a los mandatos de género.

Bibliografía

Foucault, M. (2010) *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.

----- (1992) *Microfísica del poder*. Madrid: Ediciones de La Piqueta.

----- (2006) *Seguridad, Territorio y Población*. México: Fondo de Cultura Económica.

Garland, D. (2010); *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, Madrid: Siglo XXI.

Heyne, H. (2016); Modernidad y domesticidad: tensiones y contradicciones. En *Bitácora arquitectura*, n.º 34.

Isern, J. (1923) *El Buen Pastor en las Naciones del Sud de América ((Argentina, Brasil Chile, Paraguay y Uruguay). Estudio histórico documentado*. Tomos I, II y III. Buenos Aires: Ed. Sebastián de Amorortu.

Matthews, R.(2003); *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. España: Ed. Bellataerra.

Nash, M. (1994); Identidad de género, discurso de la domesticidad y la definición del trabajo de las mujeres en la España del siglo XIX. En Perrot, M. y Duby, G. (Dir.) (1994); *Historia de las mujeres*.